

INFORME N° 260-02-AGN-OGAJ

A : **Sr. Salomón Durante Machado**
Director General de la OTA del AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Opinión técnica - legal respecto a Resolución de aceptación de donación de inmuebles - FONAFE.**

REFERENCIA : **Informe N° 88-2002-AGN/OTA-OPP**

FECHA : **Lima, noviembre 18 de 2,002.**

Visto el informe de la referencia, en el cual se sugiere contar con un informe técnico legal de esta Dirección General, respecto del Proyecto de Resolución que se acompaña, mediante el cual se acepta la donación efectuada por el Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a favor del AGN.

En ese sentido, esta Asesoría Jurídica considera pertinente su aprobación con las modificaciones respectivas realizadas por esta Oficina.

LPC/nem.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

 Dr. Lizardo Pasquel Cobos
 Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

Archivo General de la Nación
Oficina de Planificación y Presupuesto
19 NOV. 2002
Recibido por *[Signature]*

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa
Nº 4846 Hora 440
Firma *[Signature]*

INFORME N° 260-02-AGN-OGAJ

A : Sr. Salomón Durante Machado
Director General de la OTA del AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Opinión técnica - legal respecto a Resolución de
aceptación de donación de inmuebles - FONAFE.

REFERENCIA : Informe N° 88-2002-AGN/OTA-OPP

FECHA : Lima, noviembre 18 de 2,002.

Visto el informe de la referencia, en el cual se sugiere contar con un informe técnico legal de esta Dirección General, respecto del Proyecto de Resolución que se acompaña, mediante el cual se acepta la donación efectuada por el Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a favor del AGN.

En ese sentido, esta Asesoría Jurídica considera pertinente su aprobación con las modificaciones respectivas realizadas por esta Oficina.

LPC/ncm.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Signature]
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

Para OPP
para conocimiento
y fines
L. 18
11
02



OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
PASE: *Contenido - Planes*
PARA: *acciones*
FECHA: 19.11.02 HORA: _____
[Signature]

13 5 NOV. 2002

Hora 12:45 pm
Firma *[Signature]*

INFORME N° 88 -2002-AGN/OTA-OPP

Lima, 14 de Noviembre del 2002

A : Sr. SALOMON DURANTE MACHADO
Directora General de la Oficina Técnica Administrativa

DE : Sr. Eco. GUIDO PELAEZ HIDALGO
Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Aceptación de Donación de Inmuebles - FONAFE

REF. : Contrato de Dación del 24 de setiembre del 2002

Con relación al asunto y documento de la referencia, tengo a bien alcanzar a usted, el Proyecto de Resolución de aceptación de donación de los inmuebles donados por FONAFE a favor del Archivo General de la Nación para su revisión y trámite respectivo, y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 56° del D. S. N° 154-2001-EF

Asimismo, sugiero que es necesario contar con un Informe Técnico Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica antes de la aprobación de la resolución en mención.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Planificación y Presupuesto

[Signature]

ECON. GUIDO PELAEZ HIDALGO
Director

*Rece a la OCAT
para el Informe Técnico
Legal respectivo.*

*R. 15
11
02*



4404222 SMC. YERESA GALLODO 4

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

Nº DE FOLIOS: 04

REGISTRO Nº 023740

INTERESADO: FONAFE

ASUNTO: REMITE UN EJEMPLAR DEL CONTRATO DE DONACION DE INMUEBLES.

C. PASE A : (1)	PARA : (2)	FECHA	REMITIDO POR : (3)
Signature	11	26-09-02	<i>[Signature]</i>
OTA	2	10-10-02	JEFA Arch. General de la
OPP	14	10/10/02	<i>[Circular Stamp: ARCHIVO GENERAL DE LA NACION]</i>

CLAVE (motivo del pase)

C-2

- | | | |
|--------------------|---------------------------|---|
| 1. Aprobación | 6. Por correspondencia | 11. Archivar |
| 2. Atención | 7. Para conversar | 12. Acción inmediata |
| 3. Su conocimiento | 8. Acompañar antecedentes | 13. Preparar contestación |
| 4. Opinión | 9. Según solicitado | 14. Proyecto resolución <input checked="" type="checkbox"/> |
| 5. Informar | 10. Tomar nota y devolver | 15. Ver observaciones |

OBSERVACIONES :

(1) USE SIGLAS

(2) USE CLAVE

(3) USE REMITENTE

FONAFE

Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

Archivo General de la Nación
Oficina Técnica Administrativa
RECI
18 SET. 2002
N° 4288 Hora 12.9
Firma *[Signature]*

5
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
OFIC. ADMINISTRACIÓN ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
23 SET. 2002
Hora 14:00
N° Reg. 023740

OFICIO N° 2838 -2002/DE-FONAFE

Lima, 24 SET. 2002

Doctora
María del Pilar Remy Simatovic,
Jefa del Archivo General de la Nación
Archivo General de la Nación
Jr. Manuel Cuadros S/N, Palacio de Justicia
Lima.-

Archivo General de la Nación
Oficina de Planeación y Presupuesto

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
RECIBIDO
27 SET. 2002
N° 1936 Hora 10:00
Recibido por *[Signature]*

Ref.: Oficio N° 0879-2002-AGN/J

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a la comunicación de la referencia, a fin de remitirle adjunto al presente, debidamente suscrito por FONAFE, un ejemplar del contrato de donación, en favor de su representada, de dos inmuebles de propiedad de FONAFE, ubicados en Calle Isla Hawai N° 180 y en Jr. Rodríguez de Mendoza N° 153 y Jirón Daniel Robles N° 235, ambos ubicados en el distrito de Pueblo Libre; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Directorio N° 006-2002/007-FONAFE.

Finalmente, nuestras áreas de administración deberán coordinar la fecha de entrega de los mencionados inmuebles, de conformidad con el literal a) de la cláusula quinta del mencionado contrato.

Sin otro particular, quedo de usted.

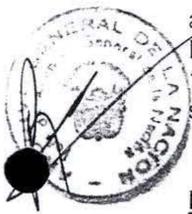
Atentamente,

[Signature]

HILDA SANDOVAL CORNEJO
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
FONAFE

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **DONACION**, que celebran de una parte, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, con R.U.C. N° 20458605662, y domiciliado en Av Paseo de la República N° 3121, San Isidro, Lima, debidamente representada por la Srta. Hilda Sandoval Cornejo, identificada con D.N.I. N° 07774958, en su condición de Directora Ejecutiva encargada, según Resolución Ministerial N° 016-2002-EF/10 y autorizada según poderes inscritos en la Partida N° 11169836 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL DONANTE**; y de la otra parte el Archivo General de la Nación, con R.U.C. N° 20131370726, con domicilio en Jr. Manuel Cuadros s/n, Palacio de Justicia, Lima, debidamente representada por la Dra. María del Pilar Remy Simatovic, identificada con D.N.I. N° 07776090, en su calidad de Jefa del Archivo General de la Nación, según Resolución Suprema N° 491-2001-JUS, de fecha 14 de diciembre de 2001 y autorizada para suscribir convenios con personas jurídicas de conformidad con la Ley N° 25323, el Decreto Supremo N° 008-92-JUS y el numeral 1) del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 197-92-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL DONATARIO**, en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA.-

EL DONANTE es propietario del inmueble ubicado en Calle Isla Hawai N° 180, con un área de terreno de 5,319.00 m2, inscrito en la Ficha Registral N° 355321 de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **EL INMUEBLE N° 1**; y del inmueble ubicado en Jr. Rodríguez de Mendoza N° 153 y Jirón Daniel Robles N° 235, con un área de terreno de 2,457.00 m2, inscrito en la Ficha Registral N° 355853 de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **EL INMUEBLE N° 2**, ambos ubicados en el distrito de Pueblo Libre, Lima.



EL DONANTE adquirió **EL INMUEBLE N° 1** mediante contrato de Dación en Pago celebrado con Laboratorios Unidos S.A. en Liquidación – LUSA, de fecha 29 de agosto de 2001 y fue aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 010-2001/008-FONAFE; **EL INMUEBLE N° 2** fue adquirido mediante contrato de Dación en Pago celebrado con Laboratorios Unidos S.A. en Liquidación – LUSA, de fecha 19 de marzo de 2002 y fue aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 011-2002/002-FONAFE.

Mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2002/007-FONAFE, se aprobó la transferencia de los inmuebles descritos en la presente cláusula, a título gratuito en favor del Archivo General de la Nación.

SEGUNDA.-

EL DONANTE deja constancia que los inmuebles descritos en la cláusula primera del presente contrato se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.

TERCERA.-

Se deja constancia que **EL INMUEBLE N° 1**, descrito en la cláusula primera está valorizado en US\$ 1'120,182.30 (Un Millón ciento veinte mil ciento ochenta y dos con 30/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); **EL INMUEBLE N° 2**, descrito en la cláusula primera, está valorizado en US\$ 366,489.39 (Trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve con 39/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).



Las valorizaciones descritas en la presente cláusula corresponden al valor de los inmuebles, según la tasación comercial efectuada por CONATA.

CUARTA.-

Por el presente contrato **EL DONANTE** se obliga a transferir a **EL DONATARIO** la propiedad de los inmuebles descritos en la cláusula primera del contrato, a título de donación. Por su parte, **EL DONATARIO** expresa su voluntad de aceptar la donación de los referidos inmuebles y recibirlos en la forma y oportunidad pactadas en las cláusulas siguientes.

QUINTA.-

EL DONANTE se obliga a lo siguiente:

- A).- Entregar a **EL DONATARIO** los inmuebles materia de la donación al momento de la suscripción de la escritura pública que esta minuta origine, acto que se verificará con un acta de entrega.
- B).- Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia del bien a **EL DONATARIO**.
- C).- Entregar a **EL DONATARIO** todos los documentos relativos a la propiedad y uso del bien.

SEXTA.-

EL DONATARIO se obliga a recibir el bien objeto de la donación en la oportunidad estipulada en la cláusula quinta del presente contrato.

SETIMA.-

Las partes declaran que, como los bienes materia de la donación son inmuebles, el presente contrato debe celebrarse por escritura pública, de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil.

OCTAVA.-

EL DONANTE declara lo siguiente:

- A).- Que el bien materia de la donación se encuentra libre de toda carga o gravamen, derecho real de garantía, medida judicial o extrajudicial y en general, de todo acto o circunstancia que impida, prive o limite la propiedad, posesión o uso del bien.
- B).- Que no adeuda suma alguna por concepto de tributos, de cualquier naturaleza, que pudieran afectar el bien materia de la donación, siendo de su cuenta todos los que pudieran devengar o ser exigibles hasta la firma del presente documento.

NOVENA.-

Las partes convienen expresamente que el presente contrato quede resuelto de pleno derecho si ocurre el incumplimiento de alguna de las siguientes prestaciones:

- A).- De **EL DONANTE** pactadas en las cláusulas cuarta, quinta y octava.
B).- De **EL DONATARIO** pactadas en la cláusula sexta.

La resolución del contrato se producirá cuando la parte que ha faltado al cumplimiento de su prestación reciba de la otra parte una comunicación en el sentido de hacer valer la presente cláusula.

DECIMA.-

EL DONANTE declara expresamente su renuncia a la reversión de la donación efectuada a través de este acto. En consecuencia, **EL DONATARIO** podrá disponer libremente de la propiedad sobre el bien que le es transferido en virtud del presente contrato.

DECIMAPRIMERA.-

Las partes, de común acuerdo, declaran eximir a **EL DONANTE** de la obligación de saneamiento por evicción y/o por vicios ocultos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1489° del Código Civil.

DECIMASEGUNDA.-

Todos los gastos y tributos que origine la celebración, formalización y ejecución del presente contrato son de cuenta de **EL DONATARIO**.

DECIMATERCERA.-

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

Usted señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley y pasar los partes respectivos a los Registros Públicos para la inscripción de este contrato.

Lima, 24 de setiembre de 2002.



[Handwritten Signature]
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

[Handwritten Signature]
FONAFE
HILDA SANBUVAL CORNEJO
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
FONAFE

ACTA DE ENTREGA

REFERENCIA: ENTREGA DE INMUEBLES

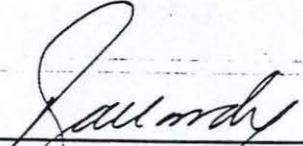
Calle Isla Hawai N°180 – Pueblo Libre
Jr. Rodríguez de Mendoza N°153 y Jr. Daniel Robles N°235 – Pueblo Libre

En Pueblo Libre, siendo las 10:45 horas del día 18 de Octubre del año 2002, se reúnen la Sra. Teresa Gallardo Fleming, identificada con DNI 09378427, en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y los señores Salomón Durante Machado, identificado con DNI 08756626 y la Dra. Georgina Anticona Sotomayor, identificada con DNI 07323650, en representación del Archivo General de la Nación, a fin de realizar la entrega a este último de los dos inmuebles citados en la referencia, en cumplimiento de la cláusula quinta del contrato de donación celebrado entre ambas partes.

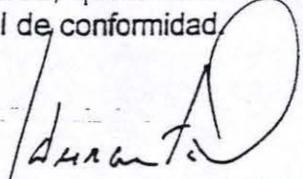
Conste por la presente acta que el Archivo General de la Nación recibe los mencionados inmuebles a entera satisfacción y en buen estado de conservación y funcionamiento.

Así mismo, queda constancia que dentro del inmueble situado en la Calle Isla Hawaii N°180, en virtud del contrato de comodato firmado con fecha 17 de Octubre de 2002 entre FONAFE y el Archivo General de la Nación, el primero mantendrá sus archivos bajo su administración. Así también, dentro del mismo inmueble, se encuentran archivos pertenecientes a la Junta Liquidadora de Pro-Inversión.

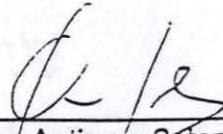
Siendo las 10:45 horas del día 18 de Octubre del año 2002, queda culminada la entrega de los inmuebles, firmando ambas partes en señal de conformidad.



Teresa Gallardo Fleming
**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DEL ESTADO**



Salomón Durante Machado
**ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN**



Georgina Anticona Sotomayor
**ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN**

Artículo 42°.- Gastos

Los gastos que irroge la venta por subasta pública serán de cargo de la entidad pública promotora de la misma.

Artículo 43°.- Procedimiento para la venta por subasta pública

La venta por subasta pública se regirá por las siguientes reglas:

a) El Comité de Gestión Patrimonial dispondrá la tasación comercial del predio a subastarse, la cual estará a cargo de una entidad designada por la Superintendencia de Bienes Nacionales.

b) El Comité de Gestión Patrimonial designará un Notario Público para el ejercicio de sus funciones conforme a ley.

c) El precio base del predio a subastarse será, en la primera convocatoria, el del valor de la tasación. En las demás convocatorias se rebajará un 10% del precio base de la convocatoria anterior.

d) El Comité de Gestión Patrimonial dispondrá la publicación de los avisos de convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación local en donde se ubique el bien. Dichas publicaciones se insertarán en el respectivo expediente que sustente la subasta. Asimismo, el Comité de Gestión Patrimonial podrá disponer la utilización de cualquier medio de comunicación para la difusión de la convocatoria.

e) Cualquiera que sea el medio de comunicación utilizado, las convocatorias indicarán las características, ubicación, área y otros datos del predio, así como el lugar, día, hora de la subasta, precio base de la misma y la indicación del lugar donde puedan adquirir las bases respectivas.

f) La adjudicación de la buena pro sólo será otorgada después de anunciada la última puja por tres veces consecutivas sin emitirse una nueva propuesta. Las adjudicaciones de la buena pro únicamente podrán ser otorgadas dentro del acto público de la subasta. Otorgada la buena pro no procederá la reapertura de la subasta, salvo el caso de incumplimiento del pago.

g) En el caso de subasta por sobre cerrado, el Comité de Gestión Patrimonial hará presente la actuación de los mismos, los cuales podrán ser recibidos hasta antes de iniciarse las pujas a viva voz, sin aceptarse mejoras. Una vez concluidas dichas pujas, los sobres cerrados se abrirán otorgándose la buena pro a la propuesta más alta.

h) Para ser postor se requiere tener capacidad para contratar y depositar el 6% del precio base del predio a subastarse ante el respectivo Comité de Gestión Patrimonial. Dicho depósito se efectuará en efectivo o mediante entrega de cheque de gerencia de cualquier banco autorizado girado a nombre de la entidad promotora de la subasta. El cheque será depositado mientras esté abierta la subasta y antes de que cualquier postor haga su primera postura.

i) Los depósitos serán devueltos al día hábil siguiente de concluida la subasta, quedando retenido sólo el 6% consignado por quien obtuvo la buena pro y como garantía del pago del precio.

j) El adjudicatario de la buena pro elevará en el plazo máximo de un día hábil el fondo de garantía de hasta el 15% del monto de adjudicación en cheque de gerencia de banco autorizado a nombre de la entidad promotora de la venta. En caso de no consignarse la referida suma, el Comité de Gestión Patrimonial convocará una nueva subasta pública.

Artículo 44°.- Cancelación del precio

Culminado el proceso de venta por subasta pública, dentro del término de 5 días hábiles de notificado, el adjudicatario de la buena pro deberá cancelar el precio de acuerdo a los términos estipulados en las respectivas bases o presentar una carta de banco autorizado, comunicando la aprobación del crédito para financiar el pago.

En caso de no efectuarse el pago o presentarse la carta en dicho plazo, el Comité de Gestión Patrimonial, convocará a una nueva subasta. El 6% de garantía, quedará a poder de la entidad promotora como indemnización.

Artículo 45°.- Destino del producto de la venta por subasta pública

El Comité de Gestión Patrimonial acreditará en la cuenta corriente en moneda nacional o moneda extranjera, según sea el caso, abierta en el Banco de la Nación por la Dirección General del Tesoro Público de Ministerio de Economía y Finanzas, el precio recibido.

Artículo 46°.- Gastos

La entidad promotora deducirá los gastos operativos y administrativos correspondientes antes de efectuar el depósito referido en el artículo anterior.

Artículo 47°.- Informe final

En el plazo de 10 días calendario después de concluida la venta por subasta pública, el Comité de Gestión Patrimonial deberá presentar ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, un informe final documentado sobre el procedimiento seguido.

SUBCAPITULO 4**PERMUTA PREDIAL****Artículo 48°.- Permuta predial**

Por la permuta de propiedad predial, el Estado se obliga a transferir un predio o una parte de un predio de su dominio privado de libre disponibilidad, a una entidad pública o a una persona de derecho privado, a cambio de que se le transfiera también la propiedad de otro predio u otros bienes.

Artículo 49°.- Solicitud de permuta

Toda solicitud para permutar deberá ser sustentada ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, quien evaluará los actuados en el expediente correspondiente, dictaminará sobre la procedencia o no de la misma mediante la Resolución correspondiente.

Artículo 50°.- Acreditación previa del derecho de propiedad

Tratándose de bienes registrables, los permutantes deberán acreditar su derecho de propiedad mediante la presentación del Certificado Registral Inmobiliario (CRI). En su defecto, presentará la copia literal del dominio y el certificado de gravámenes expedido por el registro público correspondiente, con una antigüedad no mayor de 30 días de la fecha de expedición.

Artículo 51°.- Valorización

La valorización de los bienes a permutarse será efectuada según tasación comercial por la entidad que designe la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Artículo 52°.- Limitaciones a la permuta

El Estado no podrá permutar un predio cuyo valor de tasación sea superior en un 10% al valor del bien que reciba como contraprestación.

Artículo 53°.- Diferencia de valores

Cuando el valor de tasación del predio que entrega el Estado sea superior al que reciba, pero inferior al porcentaje que se indica en el artículo precedente, el otro permutante deberá pagar en dinero la diferencia de valor que exista a su favor. Dicho pago deberá efectuarse a favor del Estado dentro de 10 días contados a partir de la comunicación del pago de la diferencia que deberá realizarse.

En caso de ser mayor el valor de tasación del bien que recibe el Estado, éste compensará en dinero la diferencia de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Para ello, antes de la aprobación de la permuta deberá haberse obtenido la respectiva habilitación presupuestal que irroge el pago, salvo que el otro permutante en la declaración escrita renuncie a dicho pago.

Artículo 54°.- Permuta de aportes reglamentarios.

Excepcionalmente, el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales y previa desafectación, podrá entregar en permuta terrenos calificados como aportes reglamentarios, siempre que éstos se encuentren bajo su administración directa.

SUBCAPITULO 5**DONACION PREDIAL****Artículo 55°.- Donación**

El presente capítulo regula las donaciones de predios o de parte de ellos realizadas a favor del Estado y las que el Estado otorgue a entidades públicas o particulares que concuerden al fin social del Estado.

Artículo 56°.- Aceptación de donación a favor del Estado

La donación de predios o de parte de ellos a favor del Estado, deberá ser aceptada por Resolución del Titular del Sector o Pliego de la entidad donataria.

Artículo 57°.- Donación efectuada por las entidades estatales

El Estado Peruano por su propio derecho y las entidades públicas podrán efectuar donaciones, conforme a ley y al presente Reglamento.

Artículo 58°.- Donación de propiedad inmobiliaria a favor de entidades privadas o particulares

La donación de la propiedad predial del Estado a favor de particulares que coadyuvan al fin social del Estado solo procede por excepción y será aprobada por Resolución Suprema referendada por el Ministro del Sector al cual está adscrita la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Artículo 59°.- Sustentación obligatoria de la donación

La entrega o recepción de los predios donados constará en Acta debidamente suscrita entre los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su ubicación y el fin al que serán aplicados.

Los dispositivos que aprueben las donaciones y la correspondiente acta de entrega-recepción serán transcritas en un plazo de 15 días calendario de aceptada la donación a la Superintendencia de Bienes Nacionales, con la finalidad de proceder a su correspondiente registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.

SUBCAPITULO 6

APORTES Y DESAPORTES DE CAPITAL

Artículo 60°.- Predios aportados al capital

Las empresas públicas podrán solicitar a la Superintendencia de Bienes Nacionales la aprobación de la transferencia de los predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad que requieran para el desarrollo de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, en calidad de aporte de capital por su valor de tasación comercial.

Artículo 61°.- Predios desaportados del capital

Las empresas públicas podrán solicitar la devolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, vía desaporte de capital, de los bienes que recibieron en calidad de aporte, cuando el predio ya no le sea necesario para el desarrollo de sus actividades. La devolución procederá por decisión de sus órganos directivos o por mandato de ley expresa.

Artículo 62°.- Requisitos de la solicitud

Las solicitudes indicadas en los dos artículos precedentes deberán dar cuenta de los fundamentos económicos y técnicos que las motiven. Asimismo, dichas solicitudes deberán adjuntar el correspondiente acuerdo de Directorio y el valor de inventario del bien, sin perjuicio de los otros documentos que las sustenten o que puedan ser requeridos.

Artículo 63°.- Comunicación de la Superintendencia de Bienes Nacionales

En los casos de aporte y desaporte de capital, la Superintendencia de Bienes Nacionales comunicará al organismo rector encargado del registro del accionariado de las empresas del Estado, el aporte o desaporte efectuado, a fin de que en el plazo de 30 días calendario proceda a expedir o cancelar los títulos representativos del accionariado.

CAPITULO 3

ACTOS DE ADMINISTRACION Y GESTION DE LA PROPIEDAD ESTATAL PREDIAL

SUBCAPITULO 1

ARRENDAMIENTO PREDIAL

Artículo 64°.- Arrendamiento

Las entidades públicas están facultadas para arrendar los bienes inmuebles de su propiedad, de conformidad

con lo dispuesto en el presente subcapítulo de este Reglamento.

Artículo 65°.- Renta

El Comité de Gestión Patrimonial deberá encargarse de la realización de una tasación del valor de mercado de las rentas de predios del lugar en el que se encuentra ubicado el predio a arrendar, según el uso para el que se le dará en arrendamiento. Tratándose de arrendamiento directo, la renta a pactarse no podrá ser inferior al 80% del valor de la tasación.

En los casos de arrendamiento por subasta pública, el precio base no podrá ser inferior al 80% del valor de la tasación. Para la segunda convocatoria y las ulteriores, el precio base se castigará en un 10%.

Artículo 66°.- Destino de la renta

La renta devengada se distribuye de la siguiente manera:

- El 50% constituye recursos propios de la entidad pública arrendadora.
- El 50% al Tesoro Público.

Artículo 67°.- Plazo

Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad estatal serán de duración determinada y su plazo no podrá exceder de 6 años.

Al vencimiento del plazo, las partes podrán renovar por un plazo no mayor al máximo señalado en este artículo. Para la renovación, bastará la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Artículo 68°.- Cláusula de reajuste automático

En todo contrato de arrendamiento deberá incluirse una cláusula de reajuste automático anual de la renta en función de la unidad de referencia que se estipule en el mismo.

Artículo 69°.- Arrendamiento de bienes administrados directamente por la Superintendencia de Bienes Nacionales

La Superintendencia de Bienes Nacionales podrá arrendar los predios que tiene bajo su directa administración, siéndole de aplicación lo establecido en el presente subcapítulo.

En este caso, la renta devengada se distribuye de la siguiente manera:

- El 50% constituye recursos propios de la Superintendencia de Bienes Nacionales.
- El 50% al Tesoro Público.

Artículo 70°.- Entidades facultadas para arrendar

Las entidades públicas están facultadas a dar en arrendamiento parte o la totalidad de los predios de su propiedad, siempre y cuando sean bienes de libre disponibilidad y el acto no interfiera con sus objetivos institucionales y estatutarios.

Artículo 71°.- Impedimento para arrendar

Las personas que por ley especial se encuentren impedidas de contratar con el Estado no pueden arrendar predios de propiedad estatal.

Artículo 72°.- Arrendamiento directo

El Comité de Gestión Patrimonial puede, directamente, dar en arrendamiento los predios de propiedad de su entidad, siempre que la renta anual a devengarse sea inferior a 20 U.I.T.

Los contratos de arrendamiento directos celebrados por las entidades públicas deberán ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de su celebración, debiéndose adjuntar una copia simple del mencionado contrato.

Artículo 73°.- Arrendamiento por subasta pública

El Comité de Gestión Patrimonial deberá convocar a subasta pública para arrendar los predios de propiedad de su entidad, cuya renta anual a devengarse supere las 20 U.I.T.